MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

CULTURA DE LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS REGIONES

En el libro "Educación Estatal por una cultura de la legalidad", publicado en el año 2001 por la Coordinación Estatal de participación Social y Formación Ciudadana, se destaca entre otras características de la cultura de la legalidad en un Estado de Derecho:

- Sometimiento de todos al mandato de las leyes.

Sin esto, es imposible la convivencia pacífica, el orden y el buen funcionamiento del Estado.

- Actitud generalizada de rechazo y condena a la corrupción.

Esta investigación encontró que en Colombia se rechaza a quien denuncia la corrupción, necesitándose un cambio cultural para que la conducta general sea la contraria.

A ese cambio cultural está contribuyendo el Consejo de Estado con este programa, el cual está siendo difundido en las regiones de Colombia.

MEDIO DE CONTROL DE REPETICION

- El servidor público, dentro del Estado de Derecho, está sometido a las reglas jurídicas, por ende debe cumplirlas y hacer que los ciudadanos las cumplan. Toda actuación irregular del servidor público, puede ser objeto de demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Antecedentes:

- Fallo de fecha 22 de marzo de 1974 del Consejo de Estado, expediente 1.335.
- La primera congragación legal está en el Decreto-Ley 150 de 1976, limitada al daño resultante de la actividad contractual.
- Ley 678 de 2001 regula actualmente la acción de repetición.

Finalidad:

El reintegro de los dineros por los daños antijurídicos causados como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o exservidor público e incluso del particular investido de una función pública.

Estadística:

- La Jurisdicción Contencioso Administrativa del Huila, tramita:

- 2.651 procesos en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, de los cuales 34 son M. C. Repetición.

- 4.398 procesos en los Juzgados Administrativos del Circuito, de los cuales 61 son M. C. Repetición.

- Los siguientes gráficos, muestran la situación del medio de control analizado en nuestro Departamento.

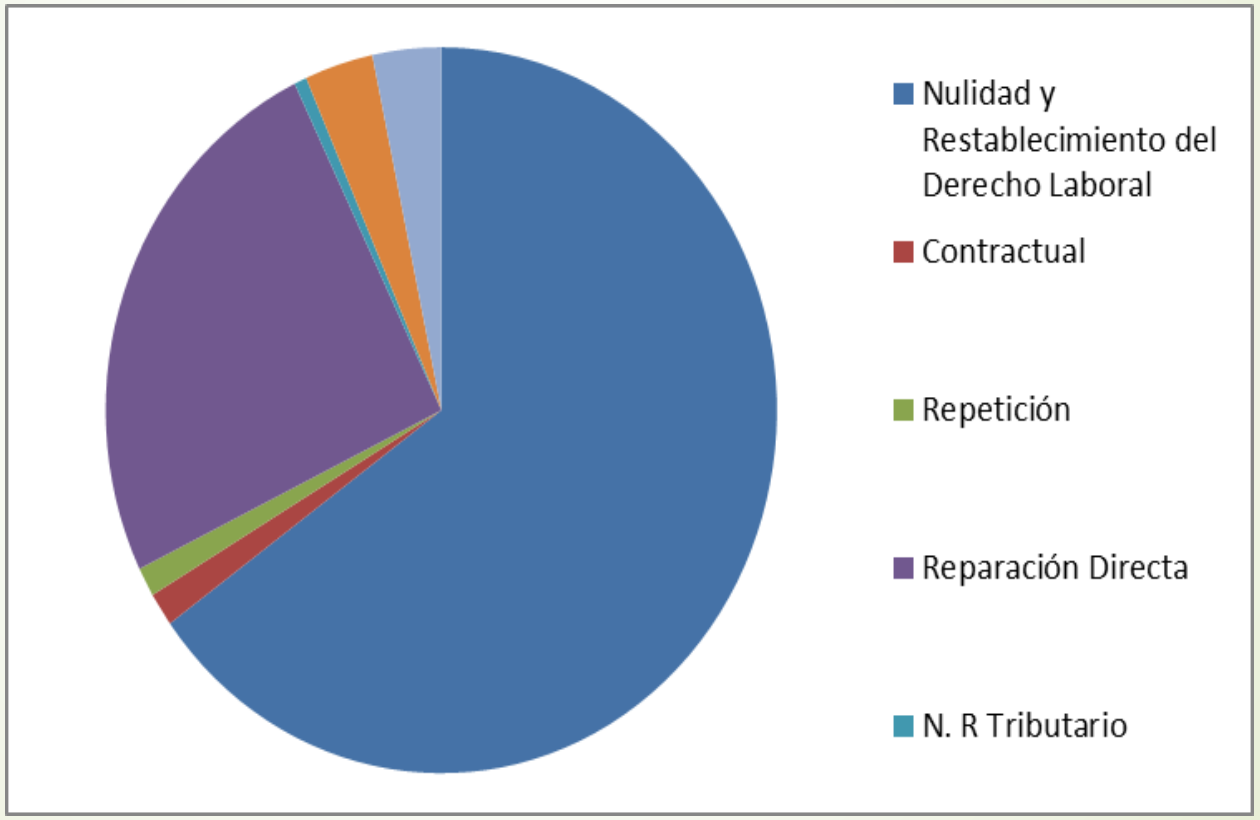

Causas que generan repetición:

Causas en entidades territoriales

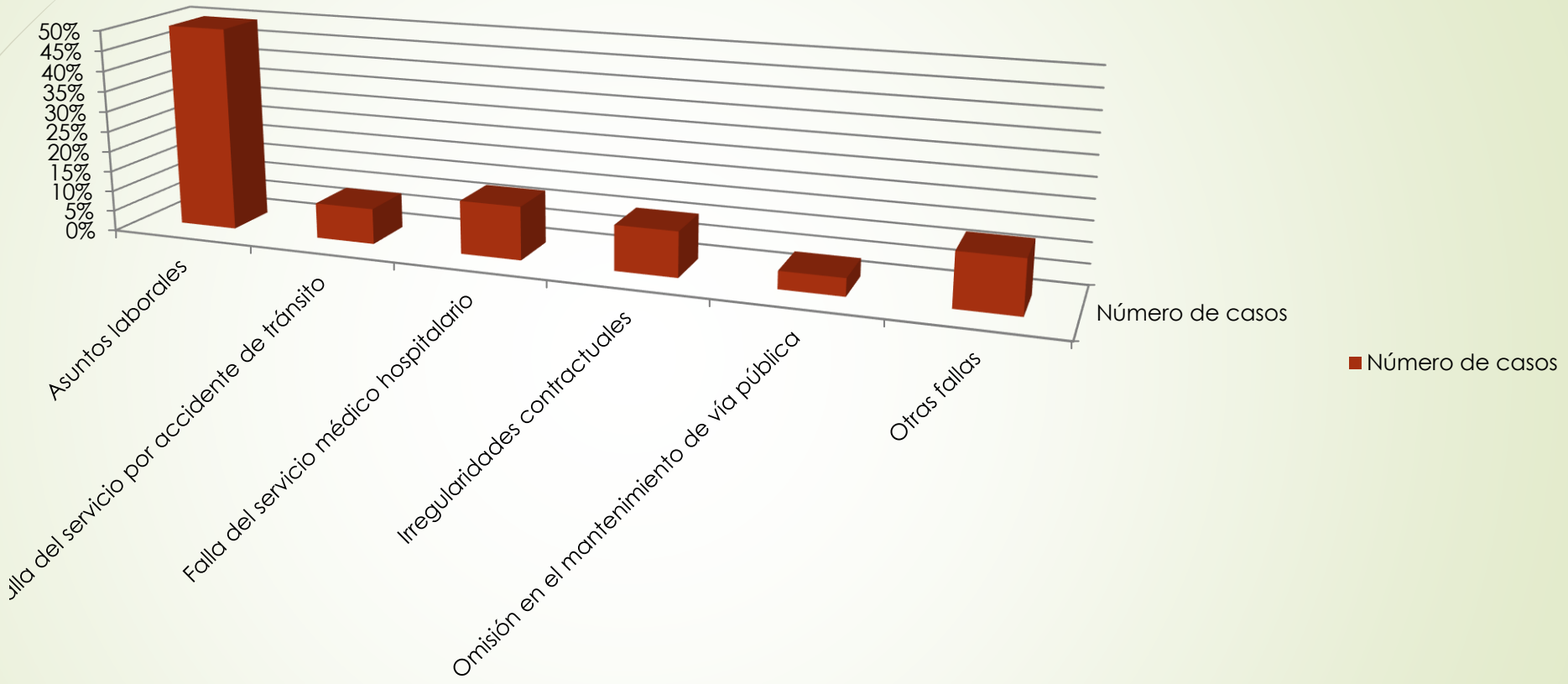

Entidades que presentan M.C. Repetición:

Entidades demandantes

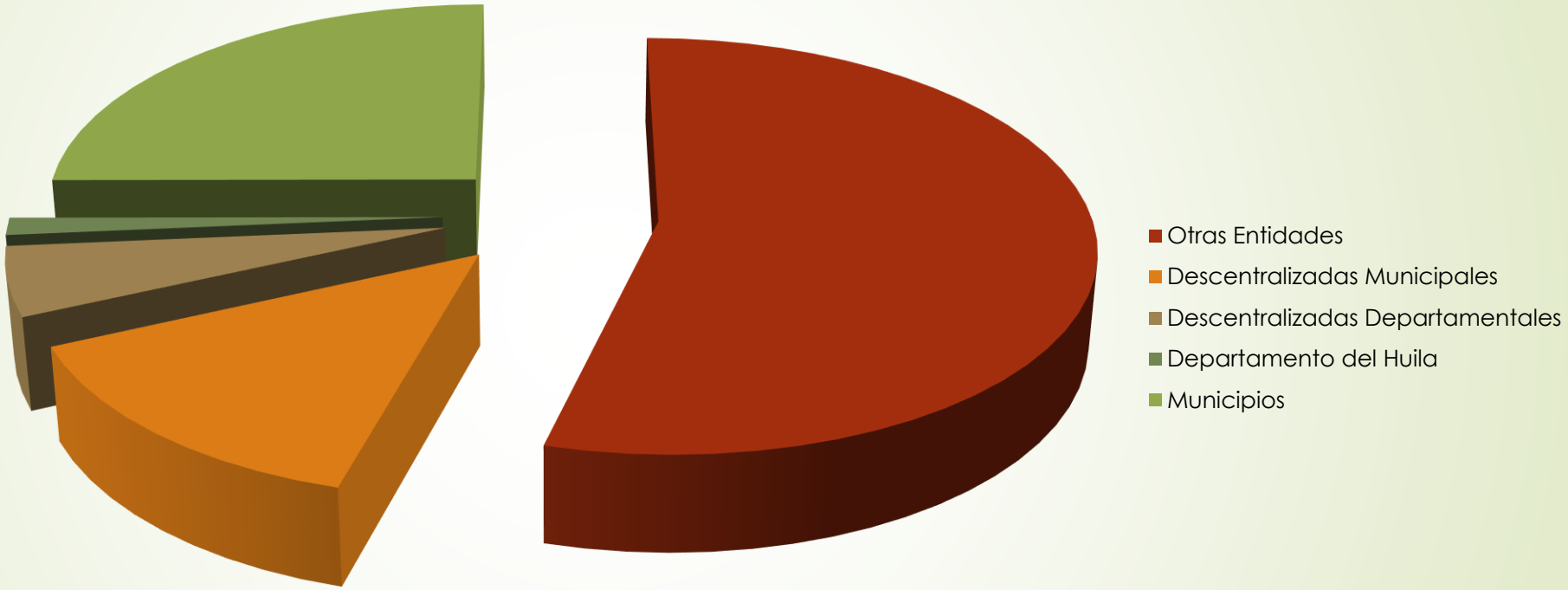

Conclusiones:

- La mayor problemática se refleja en el ámbito laboral. Fortalecer la gestión del talento humano (vinculación, historias laborales, retiro, pagos).
- Los municipios no tienen políticas claras frente al deber de repetición. Fortalecer los Comités de Conciliación con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, justificando la no instauración de este medio. Art. 15, y num. 6 Art. 19 Decreto 1716 de 2009.
- Gestión documental y empalme.

CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS JUDICIALES

El principio de la tutela judicial efectiva, se compone de tres elementos:

- Derecho al acceso a la administración de justicia.
- Derecho de defensa y contradicción y el cumplimiento oportuno de los términos judiciales.
- **Derecho a la materialización de la condena.**

- No importa la autoridad, ni la calidad del funcionario que deba o esté obligado a cumplir una orden impartida por un juez de la República, esa sentencia deberá cumplirse indefectiblemente y respetarse en su integridad, más aún en el caso de entidades públicas que condenadas por una decisión judicial deberán dar ejemplo de acatamiento a dichas providencias y de respeto a las instituciones judiciales del país (CConst, T-053/2005, J. Córdoba).

- **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.
- Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

- Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.
- En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.
- **El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.**

- **Artículo 298. *Procedimiento*.** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.
- En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

Ejecutivos derivados de providencia judicial

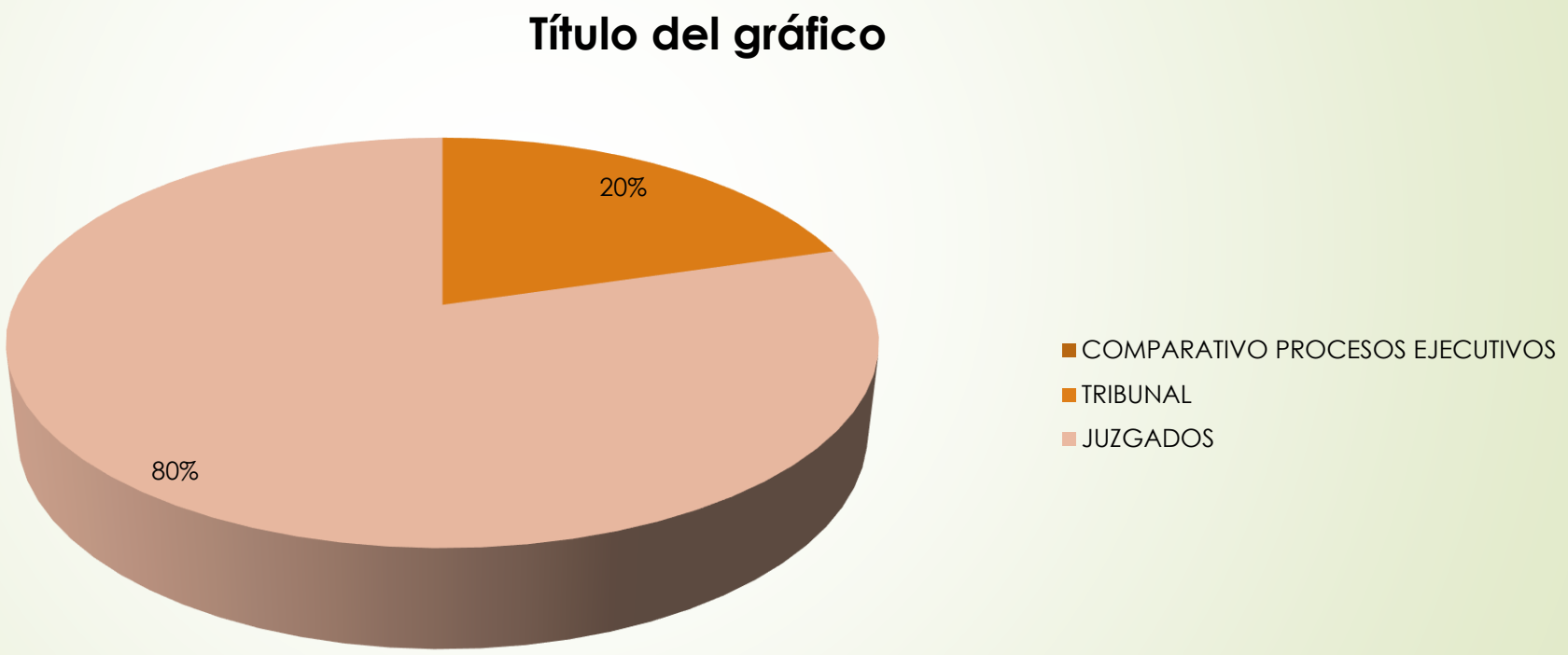

Entidades ejecutadas

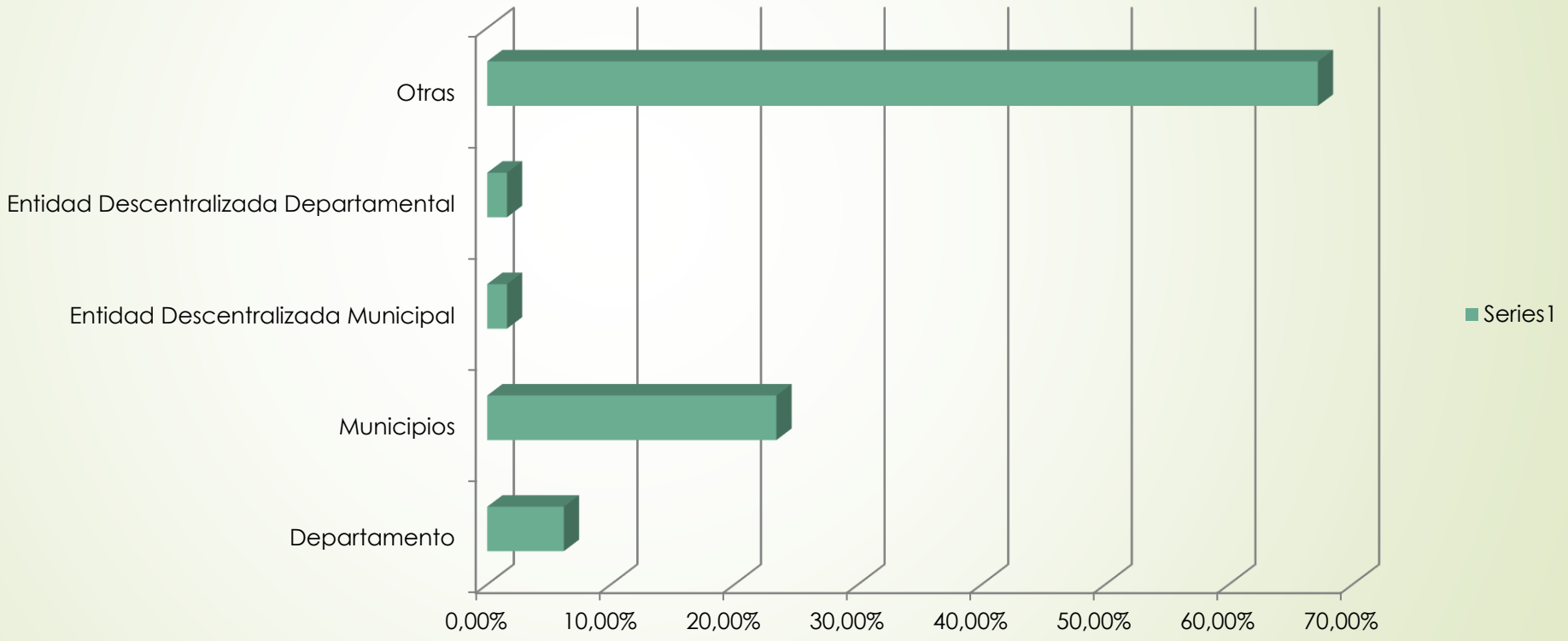

Conclusión:

- El no cumplimiento de los fallos judiciales trasgrede el principio de tutela judicial efectiva.
- El incumplimiento por parte de las autoridades de las condenas judiciales acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.
- Los intereses moratorios que generan las condenas ejecutoriadas, equivalen al DTF, no obstante sino se paga en los 10 meses o 5 días, generarán intereses moratorios a la tasa comercial. Detrimento patrimonial.
- Genera congestión judicial.
- Traumatismo administrativo (embargos).

- Esto es un llamado para que las entidades públicas recuperen la fe del ciudadano en el Estado, y den ejemplo de acatamiento al ordenamiento jurídico del cual hace parte, conforme al artículo 230 constitucional, las decisiones judiciales.